

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"TEEJ"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA **MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS**, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA **OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE S.A DE C.V** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ALFREDO GONZÁLEZ CELIS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"ECOVALE OPAM"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al **"TEEJ"** como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de Certeza, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad y Probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la **MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS** fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. Que el día 29 de diciembre del 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó el Acuerdo General mediante el cual se fijan las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios para este Órgano Jurisdiccional, por lo que en apego al ordenamiento legal aplicable y de acuerdo al procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores previsto en los artículos 10 y 12 se suscribe el presente documento.
- 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, en el que se encuentra inscrito **"ECOVALE OPAM"**.
- 1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen con motivo del depósito que se realice a **ECOVALE OPAM** para que este a su vez realice la dispersión de fondo que se describe en la cláusula primera de este contrato, por concepto de ayuda para despensa de los trabajadores del **"TEEJ"**.
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

#### 2. El "ECOVALE OPAM" declara a través de su representante que:

- 2.1. Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 24,639 de fecha 19 de julio del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, Notario Público número 168 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 277,907, con fecha 24 de agosto del 2001.
- 2.2. Que tiene como objeto social, emitir, distribuir y comercializar toda clase de tarjetas, vales, contraseñas, talones, recibos y en general órdenes de pago, así como el llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, ya sea todo lo anterior por medios electrónicos, impresos o manuales, para que formando parte de un sistema conceda sus

titulares o beneficios el derecho de que con los mismos puedan llevar a cabo el canje de ellos por la adquisición de bienes y servicios, todo lo cual podrá hacer directamente o a través de terceros y tanto por cuenta propia como de terceros, entre otros.

- 2.3. El **C. ALFREDO GONZÁLEZ CELIS**, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos de la escritura pública número 115,874 de fecha 04 de mayo del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del Distrito Federal, goza de las facultades necesarias para obligarla en los términos del mismo, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en manera alguna.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OPA-010719-SF0, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Que realizó un contrato de prestación de servicios con Promoción y Operación S.A de C.V (PROSA) titular de la marca registrada **CARNET** a fin de respaldar la aceptación de las tarjetas emitidas por **ECOVALE OPAM** como medio de pago electrónico en **LOS ESTABLECIMIENTOS**.
- 2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".
- 2.7. Tiene su domicilio en Av. Arcos número 687-3, esquina Niños Héroes en la colonia Jardines del Bosque, C.P. 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

**ECOVALE OPAM** se obliga a proporcionar al **TEEJ** los servicios consistentes, en la utilización de un sistema para la creación de 64 números de cuentas individuales y personalizadas, ligadas a las tarjetas, que serán denominadas para efectos de identificación en lo sucesivo como **MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, para cobro en línea, no bancarias en las que **ECOVALE OPAM** dispersará una cantidad de dinero que le será especificada por el **TEEJ**, con previo depósito del mismo en la cuenta concentradora de **ECOVALE OPAM**, para que los trabajadores que gocen de este beneficio y que serán denominados como **TARJETAHABIENTES** en lo sucesivo, las presenten como medio de pago electrónico en los establecimientos autorizados para tal efecto.

El **TEEJ** entregará a **ECOVALE OPAM** mediante cheque a nombre de **OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE S.A DE C.V.**, por la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), para que este disperse en cada una de las cuentas individuales a que se refiere el párrafo anterior la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

##### SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato iniciará a la firma y concluirá una vez que se cumpla con el objeto de la contratación del servicio que se describe en la cláusula anterior, la cual tendrá lugar por única ocasión.

##### TERCERA.- COSTO.

La contratación del servicio a que se hace referencia en la primera cláusula, así como la entrega de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** que haga **ECOVALE OPAM** al **TEEJ** no generara costo alguno bajo ningún concepto que entre otros pudieran ser cuota de inscripción, emisión especial, costo de las tarjetas ni carga por comisiones por concepto de los depósitos que se realicen para la dispersión de saldos a las cuentas individuales de los **TARJETAHABIENTES**.

##### CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

Los monederos electrónicos deberán entregarse en el domicilio señalado en la declaración 1.6 del "TEEJ", a más tardar quince días después de la fecha a la firma del presente contrato.

**QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS A PROCESAR PARA EMISIÓN DE TARJETAS.**

EL TEEJ se compromete a entregar a **ECOVALE OPAM**, los archivos que contengan la información de **LOS TARJETAHABIENTES**, en los formatos y medios establecidos por **ECOVALE OPAM**.

EL TEEJ asume la responsabilidad respecto a la información que proporcione a **ECOVALE OPAM**, específicamente por lo que se refiere a validar el archivo mediante el que se entregue la información para emisión de los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, ya que una vez recibido no se podrá modificar dicho archivo, puesto que este último será transmitido para la dispersión de saldos en los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS** de **LOS TARJETAHABIENTES**.

**SEXTA.- EMISIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.**

**ECOVALE OPAM** emitirá los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS** que **EL TEEJ** le solicite dentro de un plazo máximo de 24 veinticuatro horas contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente junto con el archivo de información.

**SÉPTIMA.- DEPÓSITOS Y DISPERSIÓN DE SALDOS.**

EL TEEJ se compromete a entregar a **ECOVALE OPAM**, los archivos que contengan la información de **LOS TARJETAHABIENTES**, en los formatos y medios establecidos por **ECOVALE OPAM**.

EL TEEJ será el único responsable de definir mediante políticas internas, el monto que aplicará a cada una de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** que entregará a cada uno de los **TARJETAHABIENTES**. En caso de que por error atribuible a **EL TEEJ**, se efectuó la dispersión del saldo de una cantidad diferente a la que corresponda al **TARJETAHABIENTE**, este será bajo su responsabilidad y **ECOVALE OPAM** no queda obligada a efectuar ajuste alguno o devolución de la misma, ya sea en forma parcial o total.

Una vez recibido el archivo, si **ECOVALE OPAM** detecta algún problema con el mismo, le será devuelto a **EL TEEJ** para su corrección, en el entendido de que el tiempo para la dispersión de las sumas de dinero en **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** correrá a partir de que quede entregado el archivo ya corregido.

El archivo a que se refiere la presente cláusula deberá ser enviado por **EL TEEJ** a **ECOVALE OPAM** con cinco horas hábiles antes de las 12:00 horas del día a fin de tenerlo disponible para realizar la dispersión de saldos.

Para que **ECOVALE OPAM** realice la dispersión de saldos en las cuentas individuales de los **TARJETAHABIENTES**, el **TEEJ** debe depositar en la cuenta de **ECOVALE OPAM** con 24 horas de anticipación de las 12 horas del día siguiente, una cantidad igual a las sumas que desea sean abonadas a los monederos electrónicos.

Para los efectos de éste Contrato, por horas hábiles se entenderá de las 9:00 hrs. hasta las 16:00 hrs.

**OCTAVA.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

**ECOVALE OPAM** llevará a cabo las acciones necesarias con **LOS ESTABLECIMIENTOS**, con el fin de que cuenten con la organización necesaria y el servicio adecuado para que los **TARJETAHABIENTES** lleven a cabo la adquisición de productos o bienes de despensa o canastillas de alimentos, así como el efectuar un recordatorio a **LOS ESTABLECIMIENTOS** de las sanciones en las que incurrir de no cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Sin embargo **ECOVALE OPAM** no será responsable en aquellos casos en que **LOS ESTABLECIMIENTOS** se rehúsen a admitir **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** por causas de desperfecto o suspensión del servicio en los equipos automatizados de éstos, o, por presentar **EL MONEDERO ELECTRÓNICO** con mutilación, alteración, anomalía o deterioro alguno que impida su aceptación.

**NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES.**

Así mismo en cumplimiento con las disposiciones fiscales, **EL TEEJ** se obliga a entregar a **ECOVALE OPAM**, la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, el número de registro patronal, el RFC y el domicilio fiscal del patrón contratante de los monederos electrónicos.
- b) La asignación de recursos de cada monedero electrónico de vales de despensa,
- c) El nombre y la CURP del trabajador beneficiario del monedero electrónico de vales de despensa.

**ECOVALE OPAM** no procederá a dispersar saldos a los monederos electrónicos de vales de despensa que le sean solicitados por **EL TEEJ**, cuando este no le proporcione la información a que se refiere los incisos inmediatos anteriores del presente párrafo.

#### **DÉCIMA.- ACLARACIONES.**

En caso de cualquier aclaración, **EL TEEJ**, o bien, **LOS TARJETAHABIENTES**, podrán solicitar la información que requieran a través del Centro de Atención Telefónico "Ecovalínea" que **ECOVALE OPAM** pone a su disposición en el Distrito Federal y Área Metropolitana 5091-5110 y en el Interior de la República al 01 800 111 OPAM (6726).

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ADQUISICIÓN DE CANASTILLAS DE ALIMENTOS Y DESPENSAS POR LOS TARJETAHABIENTES.**

Una vez que **ECOVALE OPAM** dispersó saldos a **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** de **LOS TARJETAHABIENTES**, estos podrán acudir a **LOS ESTABLECIMIENTOS** a efectuar la adquisición de **CANASTILLAS DE ALIMENTOS Y DESPENSAS**, de acuerdo a la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, hasta por el monto del saldo disponible en **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- COBRO POR RECHAZO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS POR SALDO INSUFICIENTE.**

En caso de que **LOS TARJETAHABIENTES** realicen transacciones por montos insuficientes, es decir, que el monto disponible de la tarjeta no cubra el monto cobrado por **LOS ESTABLECIMIENTOS**, se descontará del saldo disponible de **LOS TARJETAHABIENTES** un importe de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por cada evento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LOS TARJETAHABIENTES.**

**LOS TARJETAHABIENTES** tendrán la responsabilidad de monitorear los movimientos de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS** que les correspondan, vía electrónica a través de la página web [www.opam.com.mx](http://www.opam.com.mx), en forma tal que puedan comprobar el cargo correcto de los movimientos realizados en **LOS ESTABLECIMIENTOS**, los cuales en caso de ser erróneos deberán reportarse de inmediato a **ECOVALE OPAM** a través del servicio de Ecovalínea en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs.

#### **DÉCIMA CUARTA.- PÉRDIDA, ROBO O DAÑO DE LA TARJETA MONEDERO ELECTRÓNICO.**

Cuando ocurriere, su titular deberá reportarlo de manera inmediata a Ecovalínea, para dicho reporte será importante que el titular cuente con su número de tarjeta que está constituido por 16 dígitos ya que deberá teclearlo cuando el sistema de audio respuesta se lo requiera; el titular deberá anotar su número de confirmación y hora de la cancelación para informarle a **EL TEEJ** para efectos de la reposición. **EL TEEJ** libera a **ECOVALE OPAM** para el caso del mal uso que terceros lleguen a hacer, antes de que su titular haya reportado la pérdida de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS**.

A partir del reporte de robo o pérdida de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, se procederá a lo siguiente:

- a).- La tarjeta monedero electrónico reportada quedará cancelada.
- b).- **ECOVALE OPAM** procederá a expedir una nueva tarjeta dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del reporte. Esta tarjeta se le hará llegar a **EL TARJETAHABIENTE** por medio de **EL TEEJ**.
- c).- En la nueva tarjeta monedero electrónico **ECOVALE OPAM** acreditará el saldo disponible que se registre al momento de la cancelación.
- d).- Será dada de baja la cuenta del usuario del "**MONEDERO ELECTRÓNICO**" que no tenga dispersión de saldos o si mantiene saldo en ceros durante tres meses.

#### **DÉCIMA QUINTA.- NO GENERACIÓN DE INTERESES.**

El saldo que se maneje en cada una de los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS** no generará intereses y el titular del mismo no podrá utilizarlo en cajeros automáticos, ni canjearlo por dinero en efectivo o títulos de crédito.

**DÉCIMA SEXTA.- TITULARIDAD DE LAS SUMAS DISPERSADAS EN LAS TARJETAS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.**

**EL TEEJ** reconoce que una vez que las sumas de dinero por él aportadas hayan sido dispersadas por **ECOVALE OPAM** en las cuentas de cada una de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, dichas sumas de dinero pasan a ser propiedad y corresponden al titular de las mismas confiriendo a éste, el derecho a cualquier reclamación futura.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.**

**ECOVALE OPAM** y **EL TEEJ** podrán proponer modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso por escrito entregado a el otro en el domicilio que señala en el presente, con 15 (QUINCE) días hábiles de anticipación cuando la disposición lo permita, entendiéndose aceptadas dichas modificaciones por **EL TEEJ** si no comunica y entrega su objeción por escrito en el domicilio de **ECOVALE OPAM**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso.

**DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA.**

**ECOVALE OPAM** otorgará fianza que garantice el total de la suma de dinero que reciba del **TEEJ** para la dispersión a las cuentas de cada uno de **LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, correspondiente a los titulares de las mismas.

Esta garantía estará vigente hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por **ECOVALE OPAM** debiendo presentarla en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de **EL TEEJ** el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

*Para garantizar que **ECOVALE OPAM** cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas sexta y séptima del contrato de prestación de servicios que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de fecha 08 de febrero del 2017, consistente en la correcta aplicación para la dispersión de saldos, por única ocasión a los tarjetahabientes en las tarjetas monederos electrónicos que para el efecto entrega **ECOVALE OPAM**.*

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, **ECOVALE OPAM** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de **EL TEEJ**.

**DÉCIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "TEEJ".

**VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "ECOVALE OPAM", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "ECOVALE OPAM", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

"ECOVALE OPAM" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del mobiliario, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "ECOVALE OPAM", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "ECOVALE OPAM", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

- a) Si "ECOVALE OPAM" antes del vencimiento del plazo para la entrega de las tarjetas, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
- b) Si "ECOVALE OPAM" no entrega los Monederos electrónicos en el plazo establecido en el presente contrato.
- c) Si los monederos electrónicos no cumple con las características y especificaciones de calidades pactadas en este contrato.
- d) Si "ECOVALE OPAM" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "TEEJ".
- e) En general, por el incumplimiento por parte de "ECOVALE OPAM" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "ECOVALE OPAM" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "ECOVALE OPAM" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.**

"ECOVALE OPAM" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por "ECOVALE OPAM" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, "ECOVALE OPAM" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione a "ECOVALE OPAM", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "ECOVALE OPAM", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

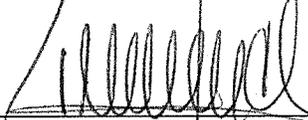
"ECOVALE OPAM" deberá señalar los documentos que entrega a "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

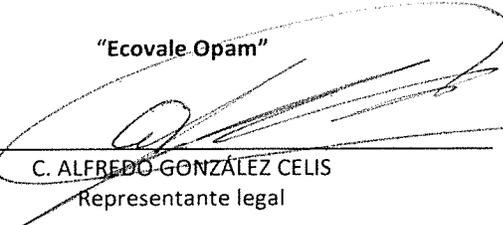
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de febrero del 2017.

"El Tribunal Electoral"



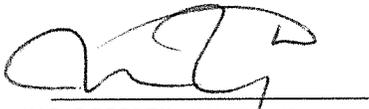
MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS  
Representante Legal

"Ecovale Opam"

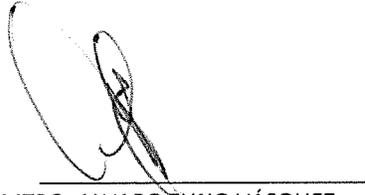


C. ALFREDO GONZÁLEZ CELIS  
Representante legal

Testigos



ING. ROBERTO JONATHAN  
GARZA WELSH RIVERA



MTRO. ALVARO ZUNO VÁSQUEZ